

3. Otras disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

Dirección General de Protección Civil y Ambiental

2477 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se otorga el título de gestor de residuos peligrosos a la mercantil Láminas Asfálticas del Mediterráneo, S.A.

Visto el expediente número 1.063/94 (G/RTP) seguido a instancia de don José Antonio Ibáñez Calzada, D.N.I. número 73.901.783, en nombre y representación de la mercantil Láminas Asfálticas del Mediterráneo, S.A., C.I.F. A-96.037.361, con domicilio en Escombreras-Cartagena, Ctra. de Alumbres-Escombreras, Km. 7,800, con objeto de que se le concediera autorización como gestor de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados), presentando: 1. Proyecto técnico. 2. Proyecto de explotación, y 3. Resultados y conclusiones del periodo previo de pruebas en las operaciones de gestión de los aceites usados.

Con fecha 20-9-95 por el Servicio de Calidad Ambiental se ha informado favorablemente el proyecto presentado, estimando que la petición se ajusta al concepto de gestor establecido en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, entendiéndose después de estudiarse los tipos de residuos que se pretenden gestionar, las características de las materias primas y de los productos fabricados por la empresa junto a las condiciones en que se realizarán las operaciones.

Vistas las disposiciones citadas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, lo dispuesto en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESOLVER

Primero.

La empresa Láminas Asfálticas del Mediterráneo, S.A., queda autorizada, sin perjuicio de terceros, para la gestión de aceites usados para su empleo como aditivo plastificante en los procesos de oxidación de betunes asfálticos y de fabricación de másticos de betún elastomérico, de conformidad con el Anexo de Prescripciones Técnicas que se contiene en esta Resolución.

Segundo.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza, en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma, equivalente al cinco por ciento del presupuesto de la actividad proyectada. También deberá mantener un seguro de respon-

sabilidad civil en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas, y los costes de reparación del medio ambiente alterado como consecuencia de las actividades derivadas de esta autorización en los términos establecidos en el artículo 6 del R.D. 833/88.

Tercero.

Esta autorización tiene carácter provisional durante un año y puede revocarse en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido dicho plazo, si no hubiere sido revocada, se entenderá definitiva y tendrá una vigencia de cinco años, susceptible de prórrogas sucesivas y automáticas de otros cinco años cada una, previo informe favorable tras la correspondiente visita de inspección.

Cuarto.

La efectividad de esta autorización queda subordinada al cumplimiento de todas las condiciones prevenidas en el proyecto presentado y su documentación complementaria y a los requisitos establecidos en esta Resolución, no pudiendo comenzarse la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado ante éste órgano administrativo previa la oportuna comprobación.

Quinto.

Anualmente y cuando así lo requiera la Administración autorizante, se procederá a la comprobación y certificación, por Entidad Colaboradora con la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua en materia de residuos, de la idoneidad de las instalaciones y el mantenimiento de las condiciones iniciales de esta autorización y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente. La certificación e informe a que se refiere este apartado se presentará conjuntamente con la Declaración Anual de Gestor de Residuos.

Sexto.

Las condiciones establecidas en esta autorización pueden variarse, sin derecho a indemnización, por modificaciones sobrevenidas en el estado de la técnica, y deberán adaptarse, sin necesidad de requerimiento previo, a lo dispuesto por los cambios en las normas aplicables. Esta autorización no exime de los demás permisos, licencias o autorizaciones que sean necesarios de conformidad con la legislación vigente.

Séptimo.

Publíquese y notifíquese esta resolución al interesado con indicación de que contra la misma puede interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Ré-

gimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 30 de octubre de 1995.—El Director General, **Enrique Albacete Llamas**.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Primera. Ámbito de actividad.

El ámbito de actividad autorizado es el "empleo de aceites usados como aditivo plastificante en los procesos de oxidación de betunes asfálticos y de fabricación de másticos de betún elastomérico" en la fábrica productos impermeabilizantes de LAM, S.A. sita en Escombreras, término municipal de Cartagena, definido principalmente por los siguientes elementos:

1. Tanque de almacenamiento, de 50 m³ de capacidad.
2. Tanque dosificación y secado, de 25 m³ de capacidad.
3. Bomba de trasiego con un caudal de 10-17 m³/h.
4. Sistema de filtros previos.
5. Alimentación al proceso productivo de LAM, S.A.
6. Oxidación de betunes asfálticos.
7. Fabricación de másticos de betún elastomérico.

Tomando como referencia que Láminas Asfálticas de Mediterráneo, S.A. (LAM, S.A.) tiene como principal actividad la fabricación de productos impermeabilizantes para la construcción, con una capacidad total de 17.000 tm/año, estando básicamente centrada su producción en láminas de oxiasfalto y láminas de betún elastomérico, la capacidad máxima de gestión será de 4.000 tm/año de aceites usados. También se deberá observar que la dosificación de aceites usados en el proceso de obtención de oxiasfalto nunca superará el veinticinco por cien (25%) de la masa total constituyente de una carga dada del oxidador.

Segunda. Residuos admisibles.

Los residuos admisibles por LAM, S.A., para su empleo como aditivo plastificante en los procesos de oxidación de betunes asfálticos y de fabricación de másticos de betún elastomérico serán cualquiera de los tipos entendidos como aceite usado en la Orden de 28 de febrero de 1988 por la que se regula la gestión de tales residuos, cuya composición, características, dosificación y condiciones de funcionamiento sean tales que aseguren la efectividad de las medidas adoptadas contra la contaminación del medio ambiente y el posible deterioro de la calidad de los productos fabricados, especialmente contra la variación en los mismos de alguna de las características de peligrosidad, respecto a las propias de los productos obtenidos normalmente sin empleo de aceites usados.

La concentración de constituyentes de naturaleza química que a continuación se relacionan, en ningún caso superará los límites de admisión siguientes:

| Constituyente | Límite de admisión (mg/Kg) |
|---------------|----------------------------|
| Cd | 100 |
| Co + Cr + V | 250 |
| Ni | 200 |
| Pb | 1.500 |
| Zn | 1.500 |
| Cloruros | 5.000 |

LAM, S.A. no podrá gestionar y, por lo tanto, quedan excluidos de la presente autorización, aquellos aceites usados que contengan más de 50 ppm de PCB/PCT.

Tercera. Admisión de residuos.

1. LAM, S.A., podrá realizar en sus instalaciones ubicadas en Escombreras, término municipal de Cartagena el "empleo de aceites usados como aditivo plastificante en los procesos de oxidación de betunes asfálticos y de fabricación de másticos de betún elastomérico" solamente para los residuos clasificados como admisibles en la presente autorización, para lo cual aplicará los procesos y operaciones definidos en el apartado correspondiente.

2. Con carácter previo a la aceptación de residuos en las instalaciones de gestión, la empresa LAM, S.A., deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones objeto de autorización.

3. LAM, S.A. debe cumplir los procedimientos de recepción siguientes:

a) Control y comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Artículo 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Artículo 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Artículo 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Artículo 36 de R.D. 833/1988).

b) Inspección visual de los residuos a la entrada y en el área de almacenamiento, comprobación de la conformidad con las descripción facilitada en la documentación presentada por el tenedor. Cuando sea necesario tomar muestras suficientemente representativas para la correcta caracterización de los residuos, los resultados de los análisis se conservarán durante un plazo mínimo de cinco años. Dichas muestras deberán conservarse al menos durante seis meses.

c) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la entidad gestora procederá a formalizar la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado que le corresponde en el documento de control y seguimiento.

d) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones autorizadas, la entidad gestora notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

Cuarta. Expedición de residuos.

1. Con carácter previo a la expedición de residuos

almacenados o producidos en las instalaciones de gestión autorizadas hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación, se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

2. LAM, S.A., debe cumplir los procedimientos siguientes:

a) Cumplimentación y, en su caso, comprobación de la documentación de los residuos.

Solicitud de admisión. (Artículo 20 de R.D. 833/1988).

Documentos de aceptación. (Artículo 34 de R.D. 833/1988).

Notificación de traslado. (Artículo 41 de R.D. 833/1988).

Documento de control y seguimiento. (Artículo 36 de R.D. 833/1988).

b) Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores por la entidad gestora de destino y tras la formalización por ésta la recepción de los residuos mediante la cumplimentación del apartado correspondiente a este gestor en el documento de control y seguimiento, LAM, S.A., conservará un ejemplar de dicho documento.

c) Si no fueran admitidos residuos en las instalaciones de la entidad gestora destino, LAM, S.A., notificará a la Dirección General de Protección Ambiental dicha circunstancia.

Quinto. Condiciones técnicas de explotación.

1. Accesos.

El recinto de las instalaciones de gestión estará vallado en todo su perímetro, el acceso será restringido y controlado en todo momento. La báscula disponible estará conectada a un dispositivo de registro capaz de expedir notas de pesada.

2. Carga y descarga.

a) La zona de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un menoscabo de las condiciones de seguridad de las instalaciones y consiguiente aumento en el riesgo de accidente (explosión, incendio, emisión de gases tóxicos, susceptibilidad de trasladar compuestos contaminantes al medio, etc.).

b) Cada una de estas áreas diferenciadas estará dotada de suelos estancos con las pendientes necesarias y sistemas de recogida de eventuales derrames que permitan dirigir éstos hacia arquetas de recogida independientes, sin pasar en su recorrido por debajo de los vehículos o aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

c) Las arquetas serán también estancas y dispondrán de válvulas de apertura y cierre que permita su conexión con la red de recogida de derrames.

d) Las operaciones de carga y descarga se realizarán

cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

3. Almacenamiento en depósitos fijos.

a) Los depósitos de almacenamiento fijos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles, quedando expresamente prohibida la mezcla de tipos de residuos incompatibles entre sí.

b) Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. Se instalará un sistema de detección y recogida de las fugas o derrames que se puedan producir por dichos fondos.

Cada tanque irá previsto de un venteo a la atmósfera, así como de un aliviadero en su parte superior y una válvula de vaciado de fondo.

Estos depósitos de almacenamiento deberán disponer de los pertinentes sistemas de seguridad, señalización y control. También estarán dotados de válvula de sobrellenado que permita el cierre a una altura de nivel de llenado que evite, con suficiente garantía, derrames por dicho fenómeno.

c) Las áreas de almacenamiento dispondrán de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión directa a red de desagüe alguna.

La evacuación de las aguas procedentes de las precipitaciones atmosféricas recogidas en los cubetos y, en su caso, los residuos producidos tras un derrame serán recogidos de dichos cubetos, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

d) Los depósitos se dispondrán en cubetos independientes para evitar que cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

e) La distancias de seguridad y medidas de protección deberán cumplir, como mínimo, con las exigencias establecidas en las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos que le sea de aplicación a cada tipo de residuos.

4. Almacenamiento en depósitos móviles.

a) La zona de almacenamiento en depósitos móviles dispondrá de áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento cualquier mezcla fortuita de residuos que suponga un aumento en el riesgo de accidente.

b) Cada una de estas áreas diferenciadas dispondrá de suelos estancos con las pendientes necesarias y cubetos de retención a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames, dotados de las correspondientes arquetas de recogida sin conexión a red de desagüe alguna.

Los residuos producidos tras un derrame serán recogidos de los cubetos, dándoles el destino que precisen en

función de sus características de las materias recogidas.

c) No podrá disponerse ningún depósito de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a las redes de pluviales.

d) Esta zona estará debidamente cubierta y cerrada con el fin de evitar la introducción en esa zona de las precipitaciones atmosféricas.

5. Redes de evacuación de aguas.

Las instalaciones de gestión estarán dotadas de un sistema de drenaje susceptible de estar integrado por:

a) Red de aguas con características a las domésticas y aceptables para su vertido en el alcantarillado o a cauce público tras su pertinente tratamiento.

b) Red de aguas pluviales no contaminadas, aceptables para su vertido a cauce público.

c) Red de aguas pluviales susceptibles de estar contaminadas. Estas aguas deberán ser almacenadas en una balsa, procediéndose a su correcta caracterización como paso previo para decidir su destino final.

Caso de ser necesario su envío hacia una instalación de tratamiento o eliminación, se deberá proceder a identificar y, en su caso, caracterizar debidamente dichas aguas con el fin de comprobar su admisibilidad en dicha instalación de destino.

d) Red de recogida de derrames, destinada principalmente a conectar las áreas de la zona de carga y descarga con una balsa para la recogida de los mismos. Los residuos producidos tras un derrame serán extraídos de dicha balsa, dándoles el destino que precisen en función de sus características de las materias recogidas.

Las respectivas redes estarán dotadas de colectores, arquetas, elementos separadores de fases, etc., debidamente dimensionados, y en el caso de la de aguas susceptibles de estar contaminadas y la de recogida de derrames, serán suficientes para recoger y almacenar los residuos origen de la contaminación, los cuales si no son aptos para su gestión con los medios disponibles normalmente en las propias instalaciones de gestión autorizada. Tendrán la consideración de residuos peligrosos, y deberán ser entregados a empresa gestora debidamente autorizada.

6. Características complementarias que deben reunir de los principales elementos (tuberías, accesorios, etc.).

a) Las tuberías y accesorios para la conducción de los residuos serán de materiales suficientemente resistentes a las condiciones de trabajo, disponiéndose en tramos de la mayor longitud posible, los cuales en los casos en que se emplee acero, estarán unidos por soldadura a tope o mediante el uso de bridas.

No serán admisibles las uniones por bridas o roscas que no puedan ser inspeccionadas visualmente.

b) Las conducciones de residuos peligrosos o que presenten riegos para la calidad de las aguas serán preferentemente aéreas o irán alojadas dentro de otras estancas

de mayor sección fácilmente inspeccionables dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas.

c) Las tuberías subterráneas se protegerán contra la corrosión por las características del terreno mediante una capa de imprimación antioxidante y revestimientos por cintas aislantes de polietileno autoadhesivas, o método de aislamiento similar, que aseguren un espesor de 2 mm. y una rigidez dieléctrica suficiente con respecto al terreno.

d) Las tuberías aéreas serán fácilmente inspeccionables y se protegerán con pinturas antioxidante con características apropiadas al ambiente donde se ubiquen.

e) En general las conducciones, arquetas, depósitos, soleras y cualquier otro elemento que pudiere estar en contacto con líquidos estará revestido convenientemente para asegurar su estanqueidad y estabilidad física y química.

Las áreas al aire libre que puedan recibir goteos de productos peligrosos (áreas bajo las válvulas, áreas de carga y descarga, etc.), deberán ser impermeabilizadas y sus aguas recogidas en un canal estanco para un tratamiento posterior.

7. Los efluentes líquidos generados en el proceso y destinados a su vertido a colector o cauce natural, deberán cumplir las condiciones fijadas en la autorización de vertido emitida por el órgano competente y se someterán a los controles correspondientes.

8. Los residuos de carácter no peligrosos y también los inertes producidos en las instalaciones de gestión autorizadas se almacenarán en zona cubierta dotada de suelos estancos y sistema de recogida de eventuales lixiviados hacia otra entidad gestora de destino para su tratamiento o eliminación. Para estos tipos de residuos también se deberá proceder a caracterizar e identificar debidamente los mismos con el fin de comprobar, y en todo caso acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de dicha entidad gestora de destino.

9. Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad especificados en el proyecto técnico y de explotación en los que se base la construcción de las instalaciones y el desarrollo de la actividad objeto de autorización.

Se excluirá cualquier operación de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ", que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el aire como elementos de dilución o evaporación y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos peligrosos producidos.

Sexta. Registros de control y memoria ambiental.

a) Se redactará y pondrá en marcha un programa de minimización de residuos, en general, y de la peligrosidad de los residuos admisibles, en particular, objeto de la presente autorización. Este programa será homologable con los definidos en la planificación y los principios de la Unión Europea en materia de residuos.

En dicho programa se incluirá el seguimiento y control de los parámetros de diseño, equipamiento y funcio-

namiento que aseguren la efectividad de las medidas preventivas adecuadas contra la contaminación del medio ambiente y el posible deterioro de la calidad de los productos fabricados, especialmente, contra la variación en los mismos, a lo largo de su vida útil, de alguna de las características de peligrosidad propias de los productos obtenidos sin empleo de aceites usados.

También se establecerá un sistema de calidad para las fases de diseño y proyecto, construcción, operación y cierre de las instalaciones relacionadas con dichos residuos.

Todo ello se incluirá dentro un Sistema de Gestión Ambiental y se realizará auditorías del mismo.

Los resultados de aplicación de estos programas se recogerán en la Memoria de Medio Ambiente, a realizar con periodicidad anual.

Paralelamente se llevará un Registro actualizado de los parámetros de control establecidos en dicho Sistema de Gestión Ambiental.

b) Por su carácter de entidad gestor de residuos peligrosos, LAM, S.A., estará obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en que intervenga en los términos establecidos en el artículo 37 del R.D. 833/1988, en lo que a admisión y expedición de residuos peligrosos se refiere.

c) Todos los envíos de agua, susceptibles de estar contaminadas a otra instalación para su tratamiento y eliminación, así como los de residuos no peligrosos e inertes, deberán estar correctamente documentados, procediéndose a mantener sendos registros comprensivos de todas las operaciones en que intervenga para estos envíos la entidad gestora autorizada.

d) Si como resultado de las operaciones de gestión se produjeran residuos cuyo destino final sea el vertido, los vertederos utilizados deberán estar autorizados y cumplirán con los criterios y procedimientos técnicos establecidos en la Propuesta modificada de Directiva del Consejo COM (93) 275 final, relativa al vertido de residuos.

e) Las muestras tomadas, los registros llevados o cualquier otra prueba, documento, etc., que sea consecuencia del funcionamiento de las instalaciones de gestión autorizadas, deberán estar depositados y custodiados adecuadamente en locales situados dentro del recinto de las instalaciones autorizadas.

Séptima. Situaciones de emergencia.

En las situaciones de emergencia que pudieren derivarse de la gestión de residuos peligrosos contemplados en esta autorización, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas por la misma.

2567 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental por la que otorga el título de Gestor de Residuos Tóxicos y Peligrosos a Cecilio Viso Oliver, S.L.

Visto el expediente número 842/95 (G/RTP) seguido a instancia de Cecilio Viso Oliver, S.L., C.I.F. B-0328530, con domicilio para notificaciones en Alicante,

Partida de Canastell, 104, nave de San Vicente del Raspeig, con objeto de que se le concediera la autorización de gestor de residuos tóxicos, resulta:

Mediante solicitud de fecha 21-9-95, la empresa referenciada, pidió a esta Dirección General de Protección Ambiental la concesión del título de gestor de residuos tóxicos y peligrosos, líquidos fotográficos, aportando la siguiente documentación técnica:

1. Proyecto técnico de la actividad.
2. Proyecto de explotación.
3. Estudio de Impacto Ambiental.
4. Copia solicitud de gestor a la Generalidad Valenciana.
5. Copia de contestación a la Solicitud.
6. Copia de aportación de documentos.
7. Copia de documentos de aceptación de residuos industriales.
8. Copia de certificado de homologación para TPC.

Con fecha 22-11-95, por el Servicio de Calidad Ambiental, se ha informado favorablemente la solicitud formulada, estimado que la petición se ajusta a lo establecido en la legislación básica y en la reglamentación aplicable a los residuos industriales peligrosos, entendiéndose que la actividad para la que se solicita autorización es adecuada para dar a los residuos el destino más acorde con sus características y para la protección del medio ambiente.

Vistas las disposiciones citadas, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos, en aplicación de las funciones que tengo atribuidas en el Decreto 41/1994, de 8 de abril, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien

RESÓLVER:

Primero.

La empresa Cecilio Viso Oliver, S.L., de conformidad con el Anexo de condiciones y prescripciones técnicas de esta resolución, queda autorizada para realizar operaciones de gestión de residuos tóxicos y peligrosos en los siguientes términos:

Podrá realizar únicamente la retirada y transporte directo de residuos peligrosos (líquidos fotográficos) desde productores de la Región de Murcia a la planta de tratamiento de dicho tipo de residuos propiedad de la empresa Cecilio Viso Oliver, S.L., sita en el término municipal de San Vicente del Raspeig (Alicante).

Segundo.

La empresa autorizada deberá constituir una fianza de cien mil (100.000) pesetas en la Tesorería de esta Comunidad Autónoma para responder del cumplimiento de las obligaciones que frente a la Administración, se deriven de la actividad objeto de autorización, incluidas las